



Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0195-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

**Asunto:** Solicitud de Transferencia Gratuita o Donación del Predio 435867, con clave catastral Nro. 11606-11-021

Ingeniero

Carlos Andrés Yépez Díaz

**Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO**

**METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo de quienes conformamos el Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO, institución pública creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 marzo de 2014, adscrita al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional; es la entidad pública encargada de planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable, por lo cual pongo en su conocimiento y solicito de la manera más comedida la transferencia gratuita o donación del predio 435867 con clave catastral Nro. 11606-11-021, de acuerdo a los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

Durante los últimos años, el Ecuador se ha caracterizado por el fortalecimiento del marco legal e institucional para el desarrollo sostenible, incluyendo aspectos relacionados con la protección y conservación de la biodiversidad.

La Constitución de la República que rige actualmente la identidad jurídica de Ecuador, incorpora tres elementos clave que potencian la visión del país que es de gran importancia respecto a la naturaleza, las comunidades y las diversas nacionalidades; y los derechos asociados a ellas. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador (MAATE) formuló la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB) 2015-2030 y su Plan de Acción.

Esta Estrategia es el método guía para que el Estado ecuatoriano pueda medir, conocer, valorar, proteger, restaurar y utilizar sus recursos en biodiversidad de manera sostenible. En respuesta a los compromisos adquiridos a nivel internacional, a los retos asociados al





Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0195-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

cambio de su matriz productiva, a la erradicación de la pobreza y a la preservación del patrimonio biocultural del pueblo ecuatoriano.

La Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB) 2015-2030 determina 4 objetivos y 20 resultados nacionales así como las metas intermedias que se propone alcanzar hasta el 2030. El Resultado 19 designa al Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) a *"(...) impulsar la investigación científica aplicada y la gestión del conocimiento de su patrimonio natural y desarrolla procesos tecnológicos innovadores que apoyan el cambio de su matriz productiva"*.

El numeral 6 del artículo 66 del Código Orgánico del Ambiente establece a los bancos de germoplasma como medios de conservación y manejo *ex situ* y establece al INABIO como el ente público responsable de administrarlos y regularlos teniendo como fin la recuperación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad.

El artículo 72 del Código Orgánico del Ambiente de los Derechos sobre los recursos genéticos, en el tercer párrafo menciona que: *"Las investigaciones realizadas sobre los recursos genéticos deberán estar sistematizadas y ser recopiladas por el Instituto Nacional de Biodiversidad."*

El artículo 71 del Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, correspondiente al Banco Nacional de Recursos Genéticos, menciona que: *"El Instituto Público de Investigación Científica sobre la biodiversidad creará el Banco Nacional de Recursos Genéticos para la guarda y custodia de los recursos genéticos del Ecuador. Las personas naturales o jurídicas que accedan a recursos genéticos, debidamente autorizados y luego de la suscripción del respectivo contrato, deberán depositar un duplicado de la muestra recolectada en el Banco Nacional de Recursos Genéticos."*

Según Decreto Ejecutivo Nro. 1435 de 23 de mayo de 2022, que contiene el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su Disposición Transitoria Tercera establece que: *"En el plazo de un año, todas las instituciones públicas o privadas que cuenten con bancos o repositorios de material genético del Ecuador, deberá compartir toda la información sobre estos al Instituto de Investigación Científica de la Biodiversidad para la incorporación de la misma al Banco de Recursos Genéticos, además una vez que este Banco cuente con la capacidad técnica necesaria, las instituciones antes señaladas deberán entregar una muestra de las especies almacenadas"*

A su vez, el Decreto Ejecutivo Nro. 752 de 12 de junio de 2019, que sancionó el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 47 inciso 2 señala que: *"El conjunto de datos pertenecientes a la Base Nacional de Datos sobre Biodiversidad deberá estar administrado, sistematizado y gestionado por el Instituto Público de"*

Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0195-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

*Investigación sobre Biodiversidad bajo las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional."*

En este sentido, la misión del Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO es planificar, promover, coordinar, ejecutar y transferir procesos de investigación, ciencia, tecnología e innovación de la biodiversidad y sus componentes, para lograr el desarrollo del conocimiento y el fortalecimiento de la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de este recurso estratégico. Para cumplimiento de los mandatos legales establecidos en la **Estrategia Nacional de Biodiversidad**, así como lo señalado en el Reglamento Orgánico, tanto Ambiental como de Ciencia, Tecnología e Innovación; y promover el cumplimiento de la Agenda Nacional de Investigación sobre la Biodiversidad, que una de sus acciones primordiales, la Meta 1, se centra en la creación y puesta en marcha del Banco Nacional de Recursos Genéticos (BNRG).

Por lo cual, la creación del Banco Nacional de Recursos Genéticos (BNRG), permitirá la conservación de la biodiversidad, así como una mejor gestión de los recursos genéticos del país, para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimiento Tradicional y promover la investigación y desarrollo tecnológico (I+D) en biotecnología para la conservación de la biodiversidad como ejes ambientales.

El INABIO, desde el 2017 ha trabajado en el levantamiento de información, elaboración de propuestas para financiamiento del Banco Nacional de Recursos Genéticos y la búsqueda de socios estratégicos a nivel cooperativo.

En este contexto, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea ("KOICA") de la República de Corea, en su calidad de agencia gubernamental de la República de Corea fundada en 2005, con la intención de apoyar en los campos económico y social a los países en vías de desarrollo y cuya prioridad es la lucha contra la pobreza y el mejoramiento de la educación y salud públicas, aperturó unos fondos concursables para instituciones del sector público.

Por lo que, el 26 de junio de 2020, Cancillería de Ecuador compartió con este Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, las bases y requisitos de la Convocatoria abierta 2020 de KOICA-Ecuador para proyectos estratégicos de instituciones públicas cuyo trabajo se encuentre alineado a las áreas de medio ambiente y cambio climático.

El INABIO, presento el *"Proyecto de Creación del Banco Nacional de Datos de Recursos Genéticos Corea-Ecuador para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad en Ecuador."*

Después de un arduo proceso de selección de cerca de un año, donde INABIO trabajó en la elaboración de documentos técnicos, superó exitosamente la evaluación de expertos coreanos y la presentación de la propuesta ante autoridades para ser seleccionada como



Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0195-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

uno de los proyectos que contiene fondos no reembolsables de KOICA en su compromiso por apoyar a la conservación de la gran biodiversidad del país.

El objetivo del proyecto es apoyar el fortalecimiento del sistema nacional y las capacidades técnicas para la gestión integral de los recursos genéticos, mediante la construcción de estrategias, instalaciones de investigación científica y un sistema de gestión de la información para promover la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en Ecuador. La selección de fondos para la implementación del Banco de Recursos Genéticos en el país, representa un logro institucional y nacional en esta área que permitirá la conservación del material biológico y recursos genéticos del Ecuador diseñado bajo un modelo de gestión que consolide la administración del Estado sobre el patrimonio genético y la articulación de la comunidad científica y académica en el área de biodiversidad.

Para la ejecución del Proyecto el financiamiento proviene del Gobierno de Corea y proporcionará una ayuda en forma de subvención de \$9.000.000,00 USD de (Nueve millones de dólares estadounidenses) o (10.170.000.000 de KRW), para cubrir los gastos de cumplimiento de sus compromisos.

El Gobierno ecuatoriano a través de INABIO asegurará una cantidad suficiente de fondos, según se requiera para el cumplimiento de sus compromisos, así como, para la operación sostenible y autosuficiente del Proyecto.

La ejecución del Proyecto de Creación del Banco Nacional de Datos de Recursos Genéticos Corea-Ecuador para la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad en Ecuador es una necesidad urgente para la conservación de la biodiversidad del país y cumplimiento de las obligaciones legales para las que INABIO fue creado. La participación de INABIO en fondos concursables internacionales ha sido un proceso colaborativo con Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación que realizan actividades para la conservación del recurso biológico y genético del país. Por esta razón, la Transferencia Gratuita o Donación del Predio 435867 con clave catastral Nro. 11606-11-021, coadyuvará a la creación del banco y a la red nacional de biobancos que permitirá el fortalecimiento de capacidades y la transferencia de tecnología y conocimiento entorno a los recursos genéticos.

En este sentido, las Máximas Autoridades institucionales, con la presencia del Embajador de la República de Corea en Ecuador y del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, suscribieron el documento denominado RECORD OF DISCUSSION BETWEEN THE KOREA INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY OF THE REPUBLIC OF KOREA AND THE NATIONAL INSTITUTE OF BIODIVERSITY OF THE REPUBLIC OF ECUADOR, (*ACTA DE DISCUSIÓN ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COREA DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR*),

Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0195-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

firmado el 22 de febrero de 2022, en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, que permitirá la consecución de esta importante obra y proyecto para la ciudad de Quito y para el país en general.

Por otra parte, comunicar a usted que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad, realizó a través del oficio Nro. INABIO-DEJ-0051-2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, la solicitud de Comodato del Predio 435867 al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Así, también, con oficio Nro. INABIO-INABIO-2020-0094-OF de 11 de marzo de 2020, se generó el INSISTO sobre el Comodato del Predio 435867 que fue realizada en el año 2017.

En este mismo contexto, con oficio Nro. INABIO-INABIO-2021-0250-OF de 30 de julio de 2021, se reiteró el INSISTO sobre el despacho del Trámite de Comodato del Predio 435867 con clave catastral Nro. 11606-11-021.

Finalmente, con oficio Nro. INABIO-INABIO-2020-0050-OF de 19 de febrero de 2022, nuevamente se realizó el INSISTO sobre el despacho del Trámite de Comodato del Predio 435867.

Mismas que no se han dado respuesta y el porque se realiza esta solicitud de Transferencia Gratuita o Donación del Predio 435867 con clave catastral Nro. 11606-11-021, con debida diligencia.

### **BASE LEGAL**

El artículo el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

El el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0195-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

Los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”*;

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”*;

El literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”*;

El artículo 87, literales a), d) y v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“a) ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos; (...); “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

El artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Conformación. -Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán*

Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0195-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

*conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”;*

El artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;*

El artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“ Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”*

El artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*

El artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública”;*

El literal a) del artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y demás organismos de derecho público se encuentran exentos del pago del impuesto de alcabala por transferencia de dominio;

El numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: *“Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su*

Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0195-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

*estado, utilización y condiciones”;*

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *La decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano de Quito (...)*”;

El artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“(...) para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público cuando haya acuerdo, no se requiere de declaratoria de utilidad pública o interés social y, para la donación, en particular, no se requiere de insinuación judicial (...)*”;

El artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades “;*

El artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: *“El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador (...)*”;

El artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que *“Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;*

Los artículos 130 al 133 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establecen el Capítulo VI correspondiente a *“TRANSFERENCIAS GRATUITAS”;*

El inciso 2 del artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dispone que: *“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”;*

Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0195-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

El Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: “(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...);”

La Procuraduría General del Estado el 10 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 212 de 11 de junio 2010, emitió su pronunciamiento jurídico en el cual se señaló:

**“- COMODATO: CONSTRUCCIÓN EN BIEN INMUEBLE**

**CONSULTANTE: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.**

**CONSULTA: “¿El Ministerio de Salud Pública puede construir en terreno entregado (sic) en comodato?”.**

**PRONUNCIAMIENTO:** *Teniendo en cuenta que el comodato se constituye únicamente para hacer uso a título gratuito de una especie mueble o inmueble con la condición de restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, se concluye que el Ministerio de Salud Pública no puede construir en el terreno entregado por el Distrito Metropolitano de Quito a través de un contrato de comodato, tanto más que, conforme al Art. 236 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el comodato puede finalizar automáticamente con la resolución del Concejo que ordene el desalojo o demolición para efectuar los trabajos de urbanización, disposición que es concordante con la cláusula cuarta del Contrato de Comodato antes mencionado, el cual estipula que el comodato puede terminar cuando el Consejo Metropolitano de Quito resuelva la reversión y devolución del predio objeto del comodato, para efectuar o cumplir con algún proyecto municipal.*

*No obstante lo expuesto, cabe tener presente, que el Ministerio de Salud puede realizar construcciones para incorporar nuevos servicios médicos como indica en su oficio de consulta, siempre y cuando el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito transfiera mediante donación a esa Cartera de Estado, el dominio del mencionado bien inmueble.*

*En todo caso, la conveniencia de efectuar la donación del indicado terreno, será de responsabilidad del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, toda vez que el artículo 26 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito dispone que la decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano; y, el artículo 63 numeral 31 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que faculta al Concejo para donar al Gobierno Nacional terrenos para la construcción de hospitales y centros de salud”;*

La Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, quien tendrá la representación legal,*

Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0195-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

*judicial y extrajudicial de la institución, para el período fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, al amparo del artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en su parte pertinente establece: "Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido", en cumplimiento de los requisitos y en concordancia con lo establecido por el Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Decreto de creación del INABIO y demás normas vigentes y conexas";*

### PETICIÓN CONCRETA

Con los antecedentes expuestos y toda vez que, en el predio 435867, ubicado en la Av. Río Coca E6 – 115 e Isla Fernandina, Ciudadela Jipijapa, desde hace más de 30 años se han desarrollado actividades sociales, culturales y ambientales como servicios públicos encaminadas a la protección y conservación de la biodiversidad y con los nuevos requerimientos de colaboración para la creación e implementación del banco nacional de recursos genéticos suscrito a través del RECORD OF DISCUSSION BETWEEN THE KOREA INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY OF THE REPUBLIC OF KOREA AND THE NATIONAL INSTITUTE OF BIODIVERSITY OF THE REPUBLIC OF ECUADOR, (ACTA DE DISCUSIÓN ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COREA DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR), suscrito el 22 de febrero de 2022, con el Gobierno de la República de Korea, me permito solicitar la Transferencia Gratuita o Donación del Predio 435867 con clave catastral Nro. 11606-11-021.

Finalmente, solicitó de la manera más comedida se digno proceder conforme a derecho corresponda y exhorto a que se dé favorablemente el trámite de transferencia gratuita o donación con la finalidad de cumplir con los objetivos plasmados entre la República de Corea y la República de Ecuador.

Para los fines pertinentes hago constar mi domicilio laboral: Av. Río Coca E6 – 115 e Isla Fernandina. Ciudadela Jipijapa. Quito; correo: diego.inclan@biodiversidad.gob.ec y lenin.nunez@bidiversidad.gob.ec; telf: (02) 2449-824/ 825 ext. 300, 0987469871.

Finalmente, designó al Abg. Lenin Núñez Caballeros para que a nombre de este instituto pueda preparar, contestar y presentar cuanta comunicación sea necesaria para el cometimiento de esta trasferencia de dominio del Predio 435867 con clave catastral Nro. 11606-11-021.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración.

Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0195-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

Para los efectos del caso presento de forma física adjunta a la presente:

- 1.- Dirección exacta y Croquis de ubicación del inmueble;
- 2.- Descripción del proyecto a ejecutarse en el inmueble con fines sociales y ambientales;
- 3.- Copia certificada del CONVENIO firmado INABIO- KOICA;
- 4.- Copia del Decreto Ejecutivo 245 – Creación Instituto Nacional de Biodiversidad;
- 5.- Copia del Estatuto del Instituto Nacional de Biodiversidad;
- 6.- Copia certificada del RUC del Instituto Nacional de Biodiversidad;
- 7.- Copia certificada de la Resolución del Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad Nro. 018-2021, donde consta el nombramiento del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad;
- 8.- Copia certificada de la Acción de Personal del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad;
- 9.- Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad;
- 10.- Información de contacto donde funciona actualmente la institución solicitante, dirección, teléfono, correo electrónico.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Diego Javier Inclán Luna  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Copia:

Señorita Magíster  
Carla Alexandra Caicedo Maiguashca  
Directora Administrativa Financiera

Señor Licenciado  
Francisco José Prieto Albuja  
Subdirector Técnico

Señora Licenciada  
Karol Ivonne Fierro Peralbo  
Directora de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Abogado  
Lenin Fabian Núñez Caballeros  
Experto de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada  
Brigitte de los Angeles Villacís Defaz  
Analista de Asesoría Jurídica 2

Oficio Nro. INABIO-INABIO-2022-0195-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

Señorita  
Doris Eulalia Mendoza Almachi  
Asistente de Asesoría Jurídica

dm/ln



Firmado electrónicamente por:

**DIEGO  
JAVIER**